



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° -2015

Lima, 23 de febrero del 2015

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION**

Visto el Informe N° 023-2015/SERPAR-LIMA/SG/OPP/MML de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 17° de la Ordenanza N° 1784 que aprueba el Estatuto del SERPAR-LIMA, son funciones y atribuciones de la Secretaria General, suscribir la correspondencia de la Entidad y expedir Resoluciones de Secretaria General en asuntos de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" (14.Dic.2007) se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática y aprobación previa, conforme a la legislación vigente, siendo necesario establecer normas y procedimientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques de Lima;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 412-2013-GG-SERPAR/MML del 05 de Diciembre del 2013 se aprobó la Directiva N° 004-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques de Lima", la misma que señala que la actualización de la misma se efectuara a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante el documento de visto la Oficina de Planificación y Presupuesto propone el proyecto de Actualización de la Directiva que aprueba la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques de Lima, con el fin de Comprobar la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a la Aprobación Automática o a Evaluación Previa, contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima.

De conformidad con las facultades establecidas en la Ordenanza N° 1784.

Con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2015/SERPAR LIMA/SG/MML referente a la Actualización de "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques de Lima", que en cinco (05) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución a las Gerencias y Oficinas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y que se publique en el Portal Web de la Institución.

Artículo 3°.- Dejese sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 412-2013-GG-SERPAR/MML del 05 de Diciembre del 2013 que aprobó la Directiva N° 004-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques de Lima".

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripcio
A: V. Int.
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....

N° de fecha 23 FEB 2015

Atentamente.

Lic. Adm. ELVIRA CARDENAS FAJARDO
Directora de Administración Documentaria

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima



DIRECTIVA N° 001-2015/SERPAR LIMA/SG/MML**FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**

Fecha: Lima, Febrero del 2015

Elaborado por: Oficina de Planificación y Presupuesto

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones referidas al proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria que se realizará de Oficio para verificar la Autenticidad de las Declaraciones, Documentos e Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o de Evaluación Previa, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, del Servicio de Parques de Lima mediante el Sistema de Muestreo.

II. FINALIDAD

Comprobar la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a la Aprobación Automática o a Evaluación Previa, contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima.

III. AMBITO DE APLICACION

La presente Directiva es de carácter obligatorio y estricto cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas del Servicio de Parques de Lima que tengan a cargo procedimientos administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa incluidos en el TUPA.

IV. APROBACION, VIGENCIA Y ACTUALIZACION

La presente directiva es aprobada por la Secretaria General, su vigencia es permanente y su actualización se efectuará a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

V. RESPONSABILIDAD

Las Gerencias y/u Oficinas del SERPAR LIMA son responsables del cumplimiento de la presente directiva, en el marco de sus competencias.

VI. BASE LEGAL

- 6.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y sus modificatorias;
- 6.2 Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 6.3 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula los lineamientos aplicables a las acciones de Fiscalización Posterior aleatoria en los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.
- 6.4 Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 6.5 Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 6.6 Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- 6.7 Ordenanza N° 1784 - Aprueban Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR Lima.



- 6.8 Decretos Leyes N° 18898 y 19543
- 6.9 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- 6.10 Ordenanza 1491 Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima, SERPAR-LIMA.

VII. NORMAS GENERALES

- 7.1 El proceso de Fiscalización Posterior aleatoria deberá ser realizado por personal expresamente designado en cada Unidad Orgánica que tenga a su cargo Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA.
- 7.2 La designación del personal antes señalado será aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa, a propuesta de los titulares de las Unidades Orgánicas donde se tramitaron los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria, no pudiendo ser designado el mismo personal que tuvo a su cargo el trámite de los referidos Procedimientos Administrativos. Copia del documento de designación a dicho personal, será puesta en conocimiento de la Secretaria General del Servicio de Parques de Lima.
En aquellas Unidades Orgánicas donde exista un solo funcionario o servidor a cargo de los Procedimientos Administrativos mencionados, el Superior Jerárquico inmediato podrá proponer a un Funcionario o servidor de cada unidad orgánica bajo su cargo para que se encargue del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria.
- 7.3 El Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria se ejecutará semestralmente dentro de la primera quincena del mes de julio (Primer Semestre) y la primera quincena del mes de enero del año siguiente (Segundo Semestre), para ello se emitirán los informes semestrales correspondientes.
- 7.4 Los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria con Aprobación Automática o Evaluación Previa contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima, realizarán la evaluación de los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria que efectúe el personal designado.
- 7.5 Mediante Resolución de Secretaria General se designará al **Responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria del Servicio de Parques de Lima**, quien tendrá las siguientes funciones:
 - 7.5.1. Supervisar a los Funcionarios o Servidores responsables de efectuar la Fiscalización Posterior Aleatoria;
 - 7.5.2. Verificar la utilización de los mecanismos adecuados para determinar la autenticidad de la documentación, que forma parte de los Expedientes administrativos;
 - 7.5.3. Elaborar el Informe Final del Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria consolidando las Conclusiones y Recomendaciones correspondientes de los informes semestrales;
 - 7.5.4. Efectuar el registro en la Central de Riesgo Administrativo (CRA), de los datos correspondientes a aquellos Administrados que presentaron Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación falsa al amparo de Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa.



VIII. NORMAS ESPECÍFICAS**8.1 Del Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria**

8.1.1 Este se inicia con la selección de la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima, mediante el uso de medios informáticos, cuya administración se encuentra a cargo de la Oficina de Administración Documentaria.

Para la selección de la muestra aleatoria de la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Establecer el Número Total de Procedimientos Administrativos tramitados por Aprobación Automática o Evaluación Previa, durante el semestre anterior;
- b. Se debe tomar una muestra equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de expedientes tramitados en el semestre. Esta muestra deberá contener, como mínimo, el 10% de los expedientes tramitados para aprobación automática o evaluación previa, siendo el máximo margen de revisión la cantidad de cincuenta (50) expedientes por cada procedimiento del TUPA-SERPAR;
- c. En el caso que el mínimo de diez por ciento (10%) del total de expedientes tramitados en el semestre por cada procedimiento exceda el número de cincuenta (50) expedientes, en razón del número e incidencia, y considerando que el procedimiento tiene un impacto sustancial sobre el interés general, las unidades orgánicas pueden seleccionar una cantidad de expedientes equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA-SERPAR;
- d. Si en determinado Procedimiento de Aprobación Automática o Evaluación Previa, el número de Expedientes no excediera de cincuenta (50), la Fiscalización Posterior Aleatoria se efectuará a la totalidad de Expedientes.
- e. El Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria supone la comprobación y verificación de la autenticidad de la documentación que obra en cada uno de los Expedientes Administrativos tramitados el semestre anterior, la solicitud a Entidades e Instituciones Públicas y/o Privadas para que corroboren la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Información y Traducciones proporcionadas por los Administrados, la realización de cruces de información con las Personas Naturales o Jurídicas e Instituciones Públicas o Privadas que figuren en el contenido de los documentos materia de fiscalización, recabar declaraciones por escrito, realizar inspecciones o verificaciones en el mismo lugar donde el Administrado solicitó desarrollar determinado servicio o actividad, en caso de resultar indispensable, la utilización de cualquier otro mecanismo que coadyuve la implementación de la Fiscalización Posterior Aleatoria,

8.1.2. Si como resultado del Proceso de Verificación se comprueba que algunas de las Declaraciones, Información, Traducción o Documentación presentadas por el Administrado es Falsa, los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria elevarán un Informe al superior jerárquico, a efectos de iniciar el Procedimiento de declaración de nulidad de acto administrativo,



8.1.3. Conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, previo procedimiento administrativo en el que se resguarde el debido proceso al Administrado, se le impondrá una Multa no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, en mérito a la gravedad de la falta.

Asimismo, advirtiéndose la presunta comisión de un delito, el superior jerárquico de la unidad orgánica donde se tramitó el documento observado en la fiscalización posterior, elevará un informe a la Secretaria General del Servicio de Parques de Lima, a efectos de que se haga de conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal del SERPAR-LIMA con la finalidad de que se proceda con las acciones legales pertinentes.

8.1.4. Además de lo señalado en el numeral precedente, deberá comunicar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Nombre, Documento de Identidad, RUC o Carné de Extranjería y Domicilio del Administrado que ha incurrido en los supuestos anteriormente señalados, con la finalidad de proceder a registrar los datos del infractor en la Central de Riesgo Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

8.2 Del personal a cargo del registro en la Central de Riesgo Administrativo:

8.2.1. Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, dispone que el personal a cargo de la Fiscalización Posterior se registrará en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia de Consejo de Ministros;

8.2.2. El Responsable de la Fiscalización Posterior registrado en la Central de Riesgo Administrativo será el único encargado de consignar los datos correspondientes a los Administrados que presenten Declaraciones, Informaciones o Documentación falsa al amparo de los Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa;

El Secretario General del Servicio de Parques de Lima comunicará mediante Oficio dirigido a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los datos correspondientes al personal a cargo de la Fiscalización Posterior, remitiendo para tal efecto copia de los documentos por los cuales fue designado el referido personal.

IX NORMAS COMPLEMENTARIAS

9.1. El Servicio de Parques de Lima podrá autorizar adicionalmente, hasta un máximo de dos (2) funcionarios, quienes solo podrán tener acceso a la lectura de la Información contenida en la Central de Riesgo Administrativo, debiendo registrarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.

9.2 El acceso a la Central de Riesgo Administrativo será exclusivo de las personas designadas para tal fin, al que podrán ingresar con su código de usuario y clave de acceso remitidos por la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros



- 9.3 La Unidad de Informática de la Gerencia de Administración implementará un Sistema Informático que permita seleccionar la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima en cada Unidad Orgánica, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.
- 9.4 Los procedimientos iniciados por los Administrados que se encuentran registrados en la Central de Riesgo Administrativo por haberse comprobado que las Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación presentada es falsa, independientemente de la Entidad Pública donde se realizó la Fiscalización Posterior Aleatoria, se deberán incluir de manera automática en las acciones de fiscalización posterior, sin perjuicio de la selección aleatoria estipulada en la presente Directiva.
- 9.5 La Oficina de Control Institucional del Servicio de Parques de Lima, es el órgano responsable de velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva.

